## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202201127**00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

**Primero:** Ordenar a Fabio Alexander Diago Ruiz, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Bogotá las siguientes sumas:

- a). \$49.029.590.92, por concepto de capital insoluto acelerado, con la presentación de la demanda.
- b). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 22.05% efectivo anual, sin que se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.
- c). \$3.535.459,08, por concepto de capital de ocho cuotas vencidas y no pagadas conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.
- d). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas, que componen el valor indicado en el literal anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 22.05% efectivo anual, sin que se supere la máxima tasa legal permitida por la Ley.
- e). \$142,800.00, por concepto de seguro financiado, contenido en el pagaré base de la acción, conforme fueron discriminadas en el líbelo introductor.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de correo comunicación del despacho, esto es, el electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civilpágina municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto:** Advertir a la parte actora, que deberá allegar a las instalaciones del Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, el original del título base de recaudo, conforme lo dispuesto por los precedentes del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Se reconoce personería jurídica a Piedad Constanza Velasco Cortes, para los efectos y conforme el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

## **OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

## JUZGADO32 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 150, hoy 13 de diciembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2af86f946d9744ad0cb9b1ad6151c56424380ad72e2614c1e686b691a12a230

Documento generado en 12/12/2022 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica